

los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo 2.º de este Real Decreto.

Art. 16. Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo 1.º del presente Real Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Art. 17. Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, a propuesta conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, concrete en las distintas áreas uniformes la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode a las circunstancias que se presenten.

Art. 18. Queda facultado el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las órdenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto, ajustándose las inversiones en cada momento a las previsiones presupuestarias.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

28328

ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que se fijan los distintivos correspondientes a los Subinspectores, Jefes de Comarca y Jefes de Zona de la Escala de Guardería Forestal del Estado y de la Escala de Guardas del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Ilmo. Sr.: A la vista de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 609/1978, de 11 de marzo, y en su disposición adicional, se estima preciso dotar a los funcionarios integrantes del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y de la Escala de Guardas del Organismo Autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de los distintivos correspondientes, adecuándolos a las exigencias funcionales de identificación.

En su virtud, y previo informe de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Los distintivos que corresponden a los Agentes del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y que deberán de ser utilizados en el uniforme reglamentario son los que a continuación se determinan y figuran diseñados en los anexos I y II a esta Orden.

1. Uniformidad de invierno.

a) Subinspectores provinciales.—En la manga izquierda, en su mitad de vista y a una altura equidistante entre el codo y la hombrera, llevarán tres bandas oblicuas superpuestas de 6 centímetros de lado, bordadas en plateado, de 1 centímetro de ancho cada una, separadas entre sí por 1/2 centímetro.

b) Jefes de comarca.—En la manga izquierda y con idénticas características y colocación que los indicados en el precedente apartado a) llevarán dos bandas bordadas.

c) Jefes de zona.—Igualmente en la manga izquierda y con idénticas características y colocación que las indicadas en el apartado a) de este punto uno llevarán una banda bordada.

2. Uniforme de verano.

En cada una de las hombreras de la camisa, en su parte media y en sentido transversal de la misma, figurarán bordados los mismos distintivos de la uniformidad de invierno.

3. La totalidad de los integrantes del Cuerpo llevarán bordado en el bolsillo izquierdo de la guerrera y de la camisa reglamentaria el escudo emblema de dicho Cuerpo, que igualmente figurará como distintivo en el frontis de la gorra reglamentaria.

Segundo.—Los funcionarios de la Escala de Guardas del Organismo Autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza llevarán bordados en la parte inmediata superior del escudo-emblema las siglas ICONA, en hilillo plateado de un milímetro de ancho.

Tercero.—Los distintivos a que hace referencia la presente Orden ministerial se implantarán progresivamente a medida que se vayan produciendo las entregas periódicas de las prendas de uniformidad.

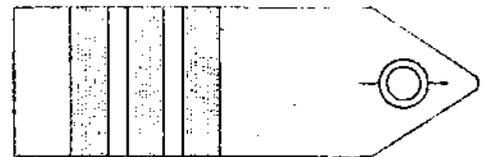
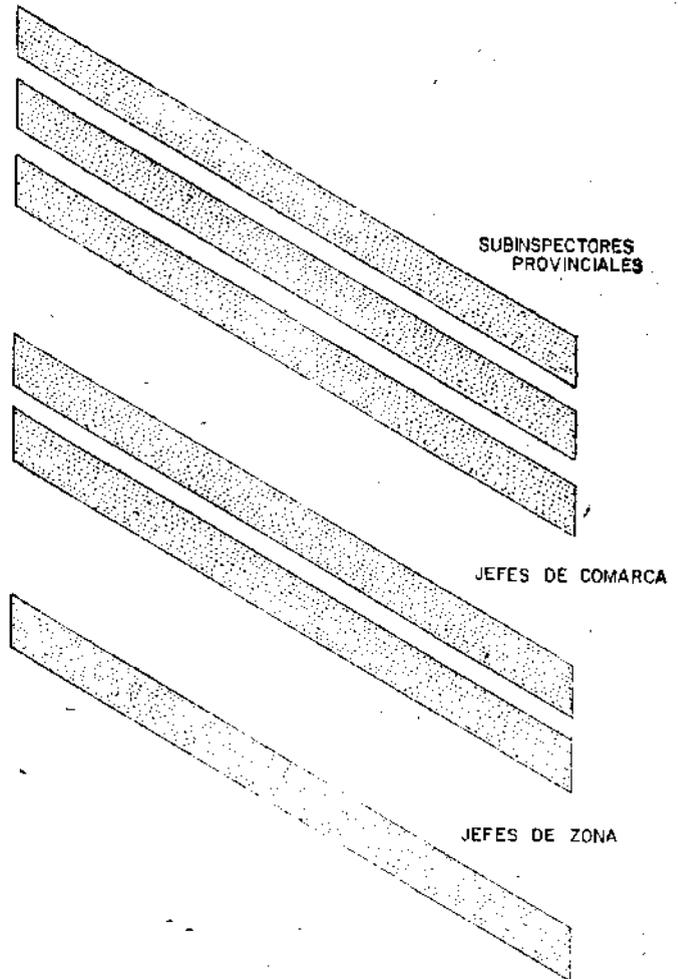
DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

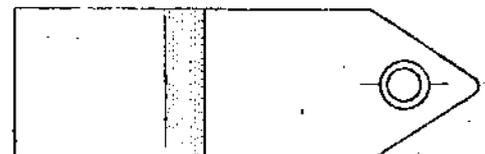
Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.



HOMBRERAS DE SUBINSPECTORES PROVINCIALES



HOMBRERAS DE JEFES DE COMARCA



HOMBRERAS DE JEFES DE ZONA